

Por lo anterior, y **al corroborar que el correo electrónico del remitente corresponde al denunciado**, se accederá a lo solicitado.

En razón a la solicitud deprecada por la vocera judicial ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado por el artículo 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGOTOTAL DE LA OBLIGACION- Sin condena en costas, por haberse así, solicitado.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, si hubiera, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

Adicionalmente, y por el principio de lealtad procesal, se ordena a la apoderada certificar el monto delo efectivamente recaudado, para poder verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la ley.

Una vez se verifique lo anterior, vuelva a despacho para el estudio del arancel en proceso de mayor cuantía y ordenar su archivo.

Por lo que este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

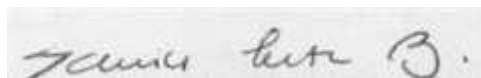
TERCERO: DECRETESE desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo de manera virtual, **a favor del demandado**, con la constancia que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran canceladas. Déjese constancia de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: se ordena a la apoderada **certificar el monto de lo efectivamente recaudado**, para poder verificar si hay lugar o no, a la imposición del arancel judicial establecido en la ley.

Una vez se verifique lo anterior, vuelva a despacho para proveer y ordenar archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6d316906046141403ade76f75a3317352bd27570c9421cbbfe13b49a35f050**
Documento generado en 13/03/2024 03:59:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>